Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Secretaría Distrital
de **Infraestructura**

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
JURIDICA
Fecha: 25 FEB 2026 Hora:
Recibido por:
Radicado por: 04166-26

Barrancabermeja, 25 de febrero de 2026

Doctor:
**DAYRON OSWALDO AGUILERA CÁRDENAS**
Secretario Jurídico
Alcaldía Distrital
Barrancabermeja
L.C

**REF**: ACTA DE PRORROGA 04 A LA SUSPENSIÓN 02, CONTRATO DE OBRA No 4155-23

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito remitir documentación abajo descrita, relacionada con el ACTA DE PRORROGA 04 AL ACTA DE SUSPENSION 02, contrato de obra No 4155-23, cuyo objeto es: "REHABILITACION Y REMODELACION DEL TEATRO UNION EN EL CORREGIMIENTO EL CENTRO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", para que su despacho mantenga actualizado y bajo custodia las actuaciones administrativas realizadas por esta Secretaría como Supervisor del contrato referido.

**Contrato de obra No 4155-23**

| Item | DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO | FOLIOS | |
|---|---|---|---|
| | | INICIO | FINAL |
| 1 | ACTA DE PRORROGA 04 A LA SUSPENSIÓN 02, contrato de obra No 4155-23 | 1 | 5 |

Atentamente,

**Arq. JAVIER TRIANA VILARDI**
Supervisor contrato
Secretaría de Infraestructura
Distrito de Barrancabermeja

| | NOMBRE FUNCIONARIO | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyectó: | Javier Tirana V | | 20-02-2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma | | | |

Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Secretaría Distrital de **Infraestructura**

# PRÓRROGA 04 AL ACTA DE SUSPENSIÓN 02

| | |
|---|---|
| CONTRATO DE OBRA | 4155-23 |
| CONTRATANTE: | DISTRITO DE BARRANCABERMEJA |
| Nit: | 890.201.900-6 |
| CONTRATISTA: | VISUAR SAS |
| REPRESENTANTE LEGAL | JORGE ARMANDO VINASCO MUÑOZ |
| IDENTIFICACION | 79.401.901 |
| NIT | 830.038.255-6 |
| OBJETO: | "REHABILITACION Y REMODELACION DEL TEATRO UNION EN EL CORREGIMIENTO EL CENTRO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA" |
| VALOR: | CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($4.159.135.221,37) |
| PLAZO INICIAL: | CINCO (05) MESES |
| PLAZO ACTUALIZADO SEGÚN ADICION 01 EN PLAZO | DOCE MESES Y MEDIO (12.5) |
| SUPERVISION: | SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA |
| RUBRO: | 00AD-3301-1603-2023-68081-0079-01 |
| FUENTE DE FINANCIACION: | ASIGNACIONES DIRECTAS ANTICIPADAS (5% DEL SGR) |
| DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: | 23-05650 con fecha 10 de julio de 2023 |
| REGISTRO PRESUPUESTAL: | Registro Presupuestal N° 23-08965 el 27 de octubre del 2023 |
| APROBACION DE GARANTIAS N°: | CO1.WRT.12975050 con fecha 30 de noviembre de 2023 |

En el Distrito de Barrancabermeja, el 20 FEB 2026, en representación de la Secretaría de Infraestructura, por una parte; el Arq. JAVIER TRIANA VILARDI profesional universitario grado 02, adscrito a la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Barrancabermeja y JORGE ARMANDO VINASCO MUÑOZ con cédula de ciudadanía No. 79.401.901, representante legal de VISUAR S.A.S, con NIT. 830.038.255-6, quien actúa en calidad de CONTRATISTA, y JUAN PABLO CASTELLANOS SANCHEZ representante legal de ICI LTDA – INSPECCIONES Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES LTDA en calidad de interventor, suscribieron la presente PRÓRROGA 04 a la SUSPENSIÓN 02 al contrato citado, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

1. Que el Distrito de Barrancabermeja, adelantó el proceso de contratación de No. Ipo-006-2023, con el objeto de contratar la REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DEL TEATRO UNIÓN EN EL CORREGIMIENTO EL CENTRO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

2. Que en consecuencia se suscribió el contrato de obra No. 4155-23, cuyo objeto es: REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DEL TEATRO UNIÓN EN EL CORREGIMIENTO EL CENTRO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, al proponente VISUAR S.A.S, con NIT. 830.038.255-6, representada legalmente por

JORGE ARMANDO VINASCO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.401.901; el día 13 de octubre de 2023, a través de la plataforma SECOP II

3. Que se suscribió ACTA DE INICIO el día 01 de diciembre de 2023 al contrato No 4155-23. "REHABILITACION Y REMODELACION DEL TEATRO UNION EN EL CORREGIMIENTO EL CENTRO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", el día 01 de diciembre de 2023

4. Que la Secretaría de Infraestructura consideró necesario, y antes del vencimiento del plazo contractual, la SUSPENSIÓN 01 del contrato de obra pública No. 4155-23, el día 29 de abril de 2024, teniendo en cuenta la necesidad de una adición de recursos debido a mayores cantidades de obra y la aparición de ítems no previstos durante el desarrollo de la ejecución contractual. Si bien el representante legal de la entidad manifestó su aceptación para gestionar la incorporación de dichos recursos al proyecto, con el fin de permitir la culminación del 100% del alcance y objeto contractual, no es posible avanzar en la ejecución de las actividades pactadas mientras no se formalicen tales recursos, toda vez que las mayores cantidades de obra superan los valores contractuales y los ítems no previstos corresponden a obras predecesoras, es decir, tareas que deben iniciarse y finalizarse antes de poder continuar con otras actividades ya contempladas contractualmente. En consecuencia, el trámite de la adición en valor y plazo al contrato, justificó la SUSPENSIÓN 01.

5. Que la Secretaría de Infraestructura y las partes intervinientes en el contrato de obra pública No. 4155-23, cuyo objeto es la "Rehabilitación y Remodelación del Teatro Unión en el corregimiento El Centro del Distrito de Barrancabermeja", consideraron procedente el REINICIO 01 de las obras a partir del 2 de diciembre de 2024, con base en la expectativa de que el Departamento Nacional de Planeación – DNP levantara la medida de suspensión de giros, el avance físico reportado en la plataforma GESPROY y la posibilidad de gestionar el pago de las obras ejecutadas, lo que permitiría retomar el desarrollo del proyecto y tramitar la adición de recursos adicionales requeridos para la culminación del objeto contractual. No obstante, la mencionada solicitud fue negada por el DNP, situación que ha generado serias dificultades económicas para el contratista, afectando de manera directa el flujo de recursos asignados al proyecto. A pesar de haber transcurrido más de cinco (5) meses desde el reinicio de actividades y de haberse alcanzado un avance físico del veintitrés punto setenta y nueve por ciento (23,79%) desde esa fecha, con un acumulado total del cincuenta y nueve punto doce por ciento (59,12%) conforme a lo reportado en GESPROY, a la fecha no se ha efectuado pago alguno por parte de la entidad contratante. Esta circunstancia ha comprometido la estabilidad financiera del contrato, afectado gravemente la cadena de suministros y proveedores, e impedido la ejecución continua de las actividades previstas, derivando en la paralización de las obras. En razón a lo anterior, y con el propósito de evitar mayores afectaciones a la ejecución del contrato, así como garantizar el cumplimiento de los principios de planeación, equilibrio económico y legalidad en la contratación estatal, las partes consideran necesario y procedente

formalizar la SUSPENSIÓN 02 del contrato, mientras se adoptan las medidas administrativas y presupuestales requeridas para reactivar de manera efectiva el desarrollo del objeto contractual.

6. Que las partes, de mutuo acuerdo, han recurrido a la suspensión temporal del contrato como una medida y/o instrumento legalmente permitido dentro de la ejecución contractual, con el fin de garantizar una adecuada planeación, gestión y continuidad del proyecto, en aras de propender por el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales pactadas. Esta decisión se adopta con fundamento en lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 205 del Decreto 1082 de 2015, que regulan la ejecución de los contratos estatales y facultan a las partes para convenir suspensiones cuando existan circunstancias que impidan la normal ejecución del contrato. Dicha suspensión tiene como objetivo preservar el equilibrio contractual, evitar perjuicios para las partes, y permitir el desarrollo de las gestiones administrativas y presupuestales requeridas para la continuidad del objeto contratado. En consecuencia, esta medida se orienta al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en especial los consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, garantizando la eficacia, eficiencia y legalidad en la administración pública.

7. Que es necesario mencionar que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la suspensión de los contratos estatales puede producirse no solo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, sino también por razones relacionadas con la satisfacción del interés público, cuando ello resulte necesario para garantizar la ejecución adecuada, oportuna y eficiente del objeto contractual. En ese sentido, se ha establecido que la suspensión constituye una herramienta válida dentro del marco de la ejecución contractual, la cual puede ser adoptada por mutuo acuerdo entre las partes ante circunstancias que, sin extinguir las obligaciones contractuales, impiden su cumplimiento temporal y hacen necesaria su interrupción para preservar el equilibrio económico del contrato y asegurar el logro de los fines contractuales y estatales. Esta posición ha sido reiterada por la Sección Tercera del Consejo de Estado, al señalar que la suspensión es una figura que permite "evitar que la ejecución del contrato se lleve a cabo en condiciones que desnaturalicen el equilibrio entre las prestaciones debidas por las partes, o que comprometan la calidad o la viabilidad técnica o financiera del objeto contractual, todo ello en aras de proteger el interés general y la eficiencia del gasto público" (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 7 de mayo de 2008, Exp. 1999-02341-01).

   Por lo tanto, la suspensión aquí acordada se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, se adopta con fundamento en el principio de legalidad, y se orienta a permitir que el contrato continúe su ejecución en condiciones que garanticen la adecuada prestación del servicio o ejecución de la obra, conforme a los principios que rigen la contratación estatal.

8. Que la suspensión del contrato estatal, así como las condiciones y términos en los que esta se acuerda durante su ejecución, encuentra fundamento legal en el principio de

autonomía de la voluntad de los contratantes, consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, el cual establece que "todo contrato legalmente celebrado es una ley para las partes". Este principio también se refleja en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, que reconocen la libertad de las partes para definir los mecanismos de ejecución del contrato, siempre que se respeten los principios de la contratación estatal y el interés general. Así mismo, dicha medida se encuentra amparada por el principio de primacía del interés general, contenido en el artículo 2° de la Constitución Política y en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, que señala que la actividad contractual del Estado está orientada a la efectiva satisfacción de las necesidades colectivas y al cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Adicionalmente, la suspensión del contrato se soporta en el principio de conservación del contrato, reconocido en el numeral 9° del artículo 4 y en el numeral 2° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, los cuales disponen que las actuaciones contractuales deben propender por la continuidad y terminación del contrato, incluso en situaciones que impliquen su modificación, suspensión o prórroga, siempre que ello resulte necesario para alcanzar el objeto contractual y asegurar el cumplimiento de los fines públicos. En este sentido, la suspensión aquí acordada es una medida legítima, adoptada en ejercicio de la autonomía de las partes, con el propósito de preservar la ejecución del contrato en condiciones adecuadas y garantizar su cumplimiento conforme a la normatividad vigente y a los principios que rigen la contratación estatal.

En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta el interés público y la continuidad normal en la ejecución de lo contratado. Las partes:

ACUERDAN:

1. Ampliar, mediante la presente PRÓRROGA 04 a la SUSPENSIÓN 02, el plazo de suspensión del Contrato de Obra No. 4155-23 por un término de tres (3) meses contados a partir del 21 de febrero de 2026, o hasta que se subsanen las causas que originaron la suspensión, en caso de que ello ocurra antes del vencimiento del término establecido.

2. Fijar como fecha tentativa de reinicio de los trabajos el día veinte (20) de mayo de 2026, condicionada a la superación de los inconvenientes que dieron origen a la suspensión. No obstante, las actividades podrán reanudarse antes, si se declara formalmente superada la causa de la suspensión, o prorrogarse nuevamente en caso de persistir la situación que impide el normal desarrollo del contrato.

3. El contratista libre y espontáneamente renuncia expresamente, en el momento de solicitar la suspensión del contrato, a reclamar judicial o extrajudicialmente, mayores costos generados por: Lucro cesante y/o daño emergente, desequilibrio económico por interrupción de secuencia constructiva, desequilibrio económico por stand by de equipos y maquinarias, desequilibrio económico por disponibilidad de personal, equipos y maquinaria, desequilibrio económico por mayor cantidad de desplazamientos y/o

transporte de maquinaria, equipo o personal y desequilibrio económico por mayor permanencia y disposición de la infraestructura propia de la empresa, toda vez que el contratista es enteramente libre para disponer de los recursos asignados al contrato, habida cuenta de que durante la suspensión de la ejecución del contrato las obligaciones en él contenidas no se ejecutan.

4. El contratista se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantías que exige el contrato y a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión del mismo, para lo cual se deberá informar lo correspondiente a la Compañía Aseguradora y allegar dentro del cinco (5) días hábiles siguientes a la entidad contratante, el anexo modificatorio y/o comunicación a la aseguradora de la garantía única de cumplimiento.

5. Dar la orden de reiniciación de los trabajos mediante acta, fijando la nueva fecha de entrega final del objeto del presente contrato a satisfacción del Municipio.

En constancia de lo anterior, se firma la presente PRÓRROGA 04 al ACTA DE SUSPENSIÓN 02 por los que en ella intervinieron, a los 20 FEB 2026

**Arq. JAVIER TRIANA VILARDI**
Supervisor
Secretaría de Infraestructura
Distrito de Barrancabermeja

**VISUAR S.A.S**
Arq. JORGE ARMANDO VINASCO MUÑOZ
Representante Legal
Contratista

**ICI LTDA – INSPECCIONES Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES**
Ing. JUAN PABLO CASTELLANO SÁNCHEZ
Representante Legal
Interventoría.

| | NOMBRE FUNCIONARIO | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| **Proyectó:** | Javier Triana Vilardi- Supervisor | | 20 FEB 2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |